



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**ORDENANZA N° 8.020**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA  
CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°.-DISPONESE** que para superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas por la que atraviesa el Estado Nacional y Municipal; **DECLARASE** el estado de emergencia de la situación económica financiera de la Administración Pública Municipal centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del estado, sociedades anónimas con participación municipal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y todo otro ente en el que el Municipio o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias; en la prestación de los servicios municipales; y la ejecución de los contratos de cualquier naturaleza a cargo de la Municipalidad.-

**Artículo 2°.-ENCOMIENDESE** al Departamento Ejecutivo el ejercicio pleno e inmediato del poder de policía de emergencia del Estado Municipal que le confiere el inc. 33 del art. 127° de la Carta Orgánica Municipal. -

**Artículo 3°.- ESTABLECESE** que la presente ordenanza es aplicable a todos los organismos mencionados en el artículo 1°, cualquiera sean las previsiones o requisitos que al respecto contengan sus estatutos, cartas orgánicas y ordenanzas especiales de creación. -



**Artículo 4°.- ESTIPULASE** que el Estado de Emergencia dispuesto no podrá exceder de veinticuatro (24) meses a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose prorrogarse por una sola vez por, hasta, doce (12) meses por el Departamento Ejecutivo; éste asimismo podrá darlo por finalizado antes de los plazos previstos, por medio de decreto, siempre y cuando desaparezcan las causas que originan esta declaración. -

## **CAPITULO II**

### **DEL CREDITO DE LA MUNICIPALIDAD POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 5°.- DETERMINASE** el siguiente régimen de regularización impositiva: Los deudores de la Municipalidad por obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas, podrán regularizar su situación impositiva conforme establece en la presente. -

**Artículo 6°.- Obligaciones incluidas:** Todas las obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas por los contribuyentes, con vencimiento hasta diez de diciembre del cte. año (10/12/2023) inclusive, aun las que se encuentran en discusión en sede administrativa o judicial o en vía de ejecución, que tenga por causa los siguientes tributos: a) Contribuciones que inciden sobre inmuebles; b) Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; c) Contribuciones que inciden sobre las contribuciones y espectáculos públicos; d) Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público; e) Contribuciones que inciden sobre los mercados y comercialización de productos de abasto en lugares del dominio público o privado municipal; f) Contribuciones por inspección sanitaria animal (mataderos); g) Contribuciones que inciden sobre las ferias y remates de hacienda; h) Contribuciones que inciden sobre los cementerios; i) Contribuciones por servicio relativos a la construcción de obras privadas; j) Contribuciones por impuesto a los automotores, l) Contribuciones por mejoras y k) Multas por cualquiera de los conceptos precedentes, firmes al diez de diciembre del presente año (10/12/2023).-

Por razones fundadas podrá el Departamento Ejecutivo Municipal reducir hasta el 50% del monto de las multas en los casos que por razones socio-económicas lo estime conveniente a los fines de esta norma. -



---

**Artículo 7°.-** Asimismo se incluyen en este régimen de regularización, las deudas por cuotas (vencidas o no) de planes anteriores de pagos en cuotas de los tributos referidos en el artículo precedente, que estuvieran vigentes al diez de diciembre del cte. año (10/12/2023). -

**Artículo 8°.-** Las deudas incluidas en el régimen de regularización que esta Ordenanza establece podrán ser abonadas, a opción del contribuyente, de contado o hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no inferiores a pesos cinco mil (\$ 5.000,00) cada una, salvo cuando se trate de deudas por contribuciones sobre la actividad comercial, industrial o de servicios en que la cuota mínima será de pesos treinta mil (\$ 30.000.); pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal disminuir los importes señalados solo en hasta un cincuenta por ciento (50%).-

El pago en cuotas lo será con el interés que determine el Departamento Ejecutivo, en forma fundada. -

Los deudores que opten por el pago de contado tendrán un descuento del quince por ciento (15%). -

Las disminuciones determinadas en los dos párrafos precedentes podrán establecerse de manera general o particular, por contribuyente, en forma fundada. -

El valor de las cuotas será el que resulte de dividir el total de la deuda por el número de meses que se soliciten para el pago. -

**Artículo 9°.-** Quedan incluidas en el régimen de regularización las multas que obedezcan a incumplimientos legales provenientes de normas regulatorias de determinadas materias. Las mismas podrán ser abonadas hasta en seis (6) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses. -

**Artículo 10°.-** El contribuyente que se acoja al régimen y opte por el pago de su deuda de contado, deberá ingresar el importe hasta el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro (29/02/2024), inclusive, cumplimentando los formularios que se habiliten según el tributo de que se trate. -



**Artículo 11°.-** Pago en cuotas- Anticipo.- El contribuyente que se acoja al régimen y opte por el pago en cuotas, deberá ingresar como anticipo, en el acto de acogerse al plan, una, dos, tres o cuatro cuotas, según el acogimiento se haga antes del primero de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024), después de esa fecha y antes del primero de febrero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024), marzo del año dos mil veinticuatro (01/03/2024), o después de esa fecha y antes del primero de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024).-

**Artículo 12°.-** Gastos causídicos y honorarios. - Cuando se tratara de regularizar obligaciones en litigio en sede administrativa o judicial o en vía de ejecución, junto con el pago de contado deberá ingresar los gastos causídicos y honorarios. En caso de optar por plan de pago estos gastos serán abonados en la misma cantidad de cuotas y con los intereses allí establecidos. -

**Artículos 13°.-** Requisitos substanciales y formales para el acogimiento.- Para acogerse al régimen de regularización que esta Ordenanza establece que los contribuyentes y/o responsables deberán: a.- Haber cumplimentado con las formalidades que, para la determinación y/o liquidación de los tributos que se pretende regularizar, estuvieran establecidas y vigentes al momento del acogimiento; b.- Haber satisfecho el pago de las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al diez de diciembre del año dos mil veintitrés (10/12/2023), correspondientes al mismo impuesto que se pretende regularizar; c.- Haber ingresado el importe de la deuda, en el caso de pago de contado o el valor de la primera cuota y, en su caso, el importe de los gastos causídicos y honorarios; d.- Allanarse a, o desistir de, las acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a los tributos que se pretende regularizar y suscribir la documentación necesaria para su presentación ante el órgano donde el litigio estuviera radicado; e.- Suscribir, ante la Oficina de Rentas de la Municipalidad, en el formulario que se disponga al efecto, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticuatro (31/03/2024), inclusive, solicitud expresa que identifique al deudor, describa la deuda y exprese la opción de regularización elegida, acompañada de la documentación probatoria de los extremos de los apartados a), b), c), y d) de este artículo.-

**Artículo 14°.-** Legitimación. La inclusión en el régimen de regularización impositiva previsto en esta Ordenanza, deberá ser solicitada por el contribuyente, responsable,



---

usuario o usufructuario. Si éste fuera persona física lo podrá hacer por sí o por mandatario con poder general o especial; si fuera persona jurídica regularmente constituida lo deberá hacer su representante legal, y si fuera sociedad irregular, sucesión indivisa o condominio, lo deberá hacer el administrador convencional o judicial o cualquiera de los socios o de los condóminos o de los herederos. - En todos los casos deberá acreditarse fehacientemente la calidad invocada. -

**Artículo 15°.-** Certificación cese de actividades. - **PROHÍBESE** al Departamento Ejecutivo Municipal certificar el cese de actividades de los contribuyentes acogidos al régimen de regularización establecido en esta Ordenanza, mientras la deuda no haya sido abonada; sea por pago de contado o cancelación total del plan de pago escogido. - La prohibición se refiere a la certificación de ceses anteriores y posteriores al momento del acogimiento. -

**Artículo 16°.-** Caducidad del beneficio de pago en cuotas.- El beneficio de pago en cuotas que por este régimen se otorga, caducará automáticamente y sin necesidad de, resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el contribuyente incurra en cualquiera de las siguientes omisiones: a.- Falta de pago de tres cuotas consecutivas; b.- Falta de pago, en tiempo y forma, de cualquier obligación tributaria, correspondiente al impuesto por el que se ha acogido al plan de regularización, que venza con posterioridad al acogimiento al régimen de esta Ordenanza.- No se considerará incursión en esta omisión al contribuyente que ingrese el pago del gravamen, con más los recargos resarcitorios, extemporáneamente hasta el último día del mes inmediato siguiente de aquel en que operó el vencimiento.-

**Artículo 17°.-** Consecuencias de la caducidad.- La caducidad del plan de pago en cuotas, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la pérdida del plazo y de cualquier otro beneficio previsto en esta Ordenanza, por lo que se tornará exigible el total de la deuda impaga con más los recargos, intereses y multas desde el vencimiento original de las obligaciones impositivas de que se trate y hasta su efectivo pago.- Respecto de las obligaciones litigiosas al tiempo del acogimiento al régimen de esta Ordenanza, en caso de caducidad del beneficio, la Municipalidad podrá hacer valer el allanamiento o desistimiento formulado oportunamente.-



**Artículo 18°.** - **AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo para que estimule el cumplimiento de las obligaciones tributarias otorgando certificados de crédito fiscal a los contribuyentes que en tiempo y forma paguen los tributos a su cargo. -

**Artículo 19°.**- Otorgamiento y características de los certificados.- El otorgamiento de los certificados de crédito fiscal referidos en el artículo anterior, se ajustará a las siguientes reglas: a.- Se otorgarán anualmente a los contribuyentes que lo soliciten y acrediten estar al día con todas sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, y haber cumplido en tiempo y forma con ellas a partir del diez de diciembre de dos mil veinticuatro (10/12/2024); b.- Se solicitarán por los interesados cada año, entre el primero de setiembre y el treinta y uno de octubre, mediante formulario especial que se deberá cumplimentar ante la AMIP; c.- Se otorgarán, por resolución fundada, dentro de los sesenta días de su solicitud y por una suma igual al diez por ciento (10%) del total que el solicitante haya tributado efectivamente a la Municipalidad, en concepto de contribuciones que inciden sobre inmuebles, durante el período de un año anterior a la fecha de su solicitud. c.- Se emitirán con la firma del secretario de economía e intendente, por valores nominales de un mil (\$1.000,00); dos mil (\$2.000,00); cinco mil (\$5.000,00); diez mil (\$10.000,00) y veinte mil (\$20.000,00) pesos, cada uno.- d.- Serán nominativos, a nombre del contribuyente al que se haya resuelto otorgárselo, contendrán la identificación de esa resolución, y no serán transferibles por ninguna forma ni concepto, e.- Se podrán destinar al pago de hasta el quince por ciento (15 %) de cualquier impuesto o contribución municipal, que deba satisfacer el beneficiario de los mismos,- con excepción de planes de regularización de deudas.-

**Artículo 20°.**- Registro de Certificados: Además de las registraciones contables que corresponda, la emisión y recepción en pago de los certificados referidos precedentemente, se registrará en un libro especial que se habilitará a tal efecto, donde se consignará: fecha de emisión; valor nominal del certificado; nombre del beneficiario; resolución por la que se resolvió la emisión; fecha de recepción en pago del certificado; obligación que se pagó con el certificado, y todo otro dato que en relación al mismo se considere de interés.-

### CAPITULO III



---

DE LA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD CON PARTICULARES

**Verificación de las deudas**

**Artículo 21°.-** A los fines del ordenamiento, inventario y legitimación de las acreencias con el Estado Municipal **DISPONESE** que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad, por obligación contraída antes del día nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023), vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan origen en reclamos de orden laboral, deberán solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo hasta el día veintinueve de Febrero de dos mil veinticuatro (29/02/2024).-

**Artículo 22°.-** El pedido de verificación deberá formularse por escrito, presentándose, a tal efecto, solicitud por triplicado, acompañada de la documentación original en la que el crédito se funda y tres copias de la misma debidamente suscriptas, como así también de tres copias de las Declaraciones Juradas de IVA, Impuestos sobre los ingresos Brutos y Tasa Unificada y constancia de Inscripción en la AFIP.- El escrito deberá contener los datos personales del solicitante, su CUIT, su domicilio real y especial para la presentación; el monto, la causa, el origen de la obligación cuya verificación se pide, cuál de las formas de pago previstas en la presente Ordenanza elige, y un detalle de los registros del crédito que invoca en sus libros de Contabilidad (si los llevara en forma) e IVA ventas.- Los originales serán devueltos al solicitante en el acto de la presentación, previo cotejo de las copias.-

En caso de Personas Jurídicas, regulares o irregulares, deberá adjuntarse copia del contrato social, manifestar quienes integran la misma en carácter de socios con todos sus datos personales; copia del contrato social y documentación que acredite la personaría del solicitante. -

**Artículo 23°.-** Legajos: Con cada solicitud y la documentación adjunta se confeccionará un legajo, numerado por orden de presentación y caratulado con el nombre del acreedor, al que se agregarán las órdenes de compra y pago y todo otro antecedente referido al crédito invocado que existiera en cualquier dependencia de la administración municipal.- Estos legajos podrán ser consultados por los solicitantes en la dependencia municipal



---

donde se tramiten y en ellos se dejará constancia de todas las diligencias y/o trámites que se cumplan con relación a esa solicitud.-

**Artículo 24°.** - Compulsa de libros y documentos: La sola presentación de la solicitud implica aceptación de este régimen, renuncia a cualquier acción compulsiva para perseguir el cobro y autorización para que la Municipalidad verifique y compulse los libros y documentos del solicitante en el domicilio de éste.

**Artículo 25°.** - Dictámenes y resolución: Respecto de cada una de las solicitudes emitirán dictámenes no vinculantes el Secretario de Economía y el Asesor Letrado, aconsejando o no la verificación, y con tales dictámenes resolverá el señor Intendente, por decreto, en única y definitiva instancia, notificándose fehacientemente a los acreedores. -

En el caso de que el solicitante hubiera optado por recibir el pago en certificados de crédito fiscal, la resolución que disponga la verificación de su crédito ordenará también la emisión de los certificados para cancelarlo. -

**Artículo 26°.** - Plazo: Vencido el plazo para la solicitud de Verificación el Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en un plazo no superior a los sesenta (60) días. -

**Artículo 27°.** - Prohibición de pagar. - El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar pagos de obligaciones contraídas con anterioridad al nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023) que no hayan sido verificadas conforme al procedimiento establecido precedentemente y que no tengan resolución favorable a su pedido. -

**Artículo 28°.-** Prohibición de contratar: **PROHÍBASE** al Departamento Ejecutivo adquirir bienes o insumos o celebrar cualquier otro tipo de contratación con quienes, siendo acreedores de la Municipalidad por obligación contraída con anterioridad al nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023), no concurran al proceso de verificación que en esta ordenanza se establece.- A los fines de la observancia de esta prohibición, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, quienes pretendan contratar con el municipio deberán manifestar, al formular sus ofertas, presentaciones o cotizaciones, que no son acreedores de la Municipalidad por deudas que deban verificarse según los artículos anteriores, o acreditar que han formulado oportunamente la solicitud de verificación o que no son acreedores.-



**Artículo 29°.** - Baja por omisión de presentación: Quienes, conforme a esta ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figuraran como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del D.E.-

**Artículo 30°.** - Pago de los créditos verificados: La totalidad de los créditos que serán verificados, serán pagados, sin intereses, en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera el último día hábil del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, o, a elección del acreedor, mediante la entrega de certificados de crédito fiscal. -

El Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las características del acreedor u oportunidad de mérito en los bienes o servicios adeudados o por resultar imprescindible sus prestaciones; podrá abonar en la forma que más lo estime conveniente. -

**Artículo 31°.** - Características de los certificados. - Los certificados de crédito fiscal referidos en el artículo anterior, se ajustarán a lo establecido en el artículo 19° de la presente Ordenanza. -

Los certificados no podrán ser utilizados para abonar planes de regularización de deudas. -

El beneficiario a cuya orden fuera emitido el certificado, no el endosatario, podrá usarlo también para cancelar hasta el cien por ciento (100%) del importe de sus obligaciones atrasadas por contribuciones que inciden sobre su actividad comercial, industrial o de servicios. -

**Artículo 32°.**-- Registro de Certificados: Además de las registraciones contables que corresponda; la emisión, endoso y recepción en pago de los certificados referidos precedentemente, se registrará en un libro especial que se habilitará al efecto, donde se consignará: fecha de emisión, valor nominal del certificado, nombre del beneficiario; resolución por la que se resolvió la emisión; fecha y forma de notificación del endoso; nombre del endosatario; fecha de recepción en pago del certificado, obligación que se pagó con el certificado y todo otro dato que en relación al mismo se considere de interés.-

**Artículo 33°.** - Prohibición de interrumpir Servicios públicos: Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente, salvo que, por razones fundadas sean eximidos



de tal obligación, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023). -

**Artículo 34°.** - Nuevas Obligaciones: Las obligaciones que se contraigan con posterioridad al nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023) se abonarán a su vencimiento. -

#### CAPITULO IV

##### DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD CON ORGANISMOS PUBLICOS

**Artículo 34°.** - Requerimientos de certificación de deuda: En el término de noventa días a contar de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo solicitará una certificación y detalle circunstanciado de deuda, con los bancos oficiales y privados, institutos previsionales y asistenciales, y todo otro organismo público con el que la Municipalidad mantenga o haya mantenido relación de contenido económico. -

**Artículo 35°.** - Cotejo: conformidad o rechazo: En el término de quince (15) días de recibida la información se cotejará con las constancias existentes en la Municipalidad y se conformará o rechazará formalmente la certificación. -

**Artículo 37°.** - Negociación: Conformada o rechazada la certificación de deuda emitida por un organismo público, el Departamento Ejecutivo deberá negociar con éste la determinación del monto adeudado y el plazo y demás modalidades de pago.

Concluida la negociación, en cada caso, informará de los resultados al Concejo Deliberante. -

#### CAPITULO V

##### DE LOS CONTRATOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 38°.-** Revisión.- El Departamento Ejecutivo revisará y, en su caso, ratificará, renegociará y modificará sobre la base del principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes, o denunciará, resolverá o rescindiré, todos los contratos de trabajo, de servicios, de obras, de prestación o de concesión de servicios públicos, de compra de



---

bienes y/ o de cualquier otra naturaleza, de los que la municipalidad fuera parte y se encontraran vigentes, ad-referéndum de este Concejo cuando se trate de contrataciones que fueron celebradas con intervención del mismo

**Artículo 39°.** - Eximición de verificar: El Departamento Ejecutivo podrá eximir de la obligación de verificar su crédito y del régimen de pago establecido ut-supra a quien, siendo parte de un contrato de los referidos en el artículo precedente, fuera, en virtud de ese contrato, acreedor sujeto a verificación, y se allanara a la renegociación de los términos contractuales acordando nuevas condiciones para sus prestaciones. -

## CAPITULO VI

### DEL PERSONAL PERMANENTE, TRANSITORIO O CONTRATADO

**Artículo 40°**- Reestructuración funcional: Declárase en disponibilidad a la totalidad del personal permanente, transitorio y contratado que se desempeña en la administración pública municipal, para que el Departamento Ejecutivo, asegurando el mantenimiento de la estabilidad, categoría y nivel alcanzado, disponga las reestructuraciones funcionales, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, merituar y convalidar o no los pases a plantas efectuados dentro de los periodos previstos por los arts. 12° y 13° del Estatuto del Personal Municipal y toda otra medida que juzgue conveniente.-

**Artículo 41°.** - Reducción horaria: **AUTORIZACE** al Departamento Ejecutivo para que reduzca hasta en dos horas por día, o un día por semana, el tiempo de prestación de servicios del personal municipal de cualquier categoría, afectado a cualquier dependencia, centralizada o descentralizada o tarea. -

**Artículo 42°.** - Doble Turno. - **AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo para que disponga la prestación de los servicios del personal municipal de cualquier categoría, afectado a cualquier dependencia o tarea, en dos turnos (uno matutino y otro vespertino) o en turnos rotativos, o en la forma que mejor convenga a las necesidades del servicio. -

**Artículo 43°.** - Personal dependiente de órganos autónomos: Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes son de aplicación también al personal dependiente del Concejo Deliberante, del Juzgado de Faltas, del Tribunal de Cuentas y de cualquier



---

otro organismo municipal autónomo o independiente del D.E. en cuyo caso el responsable de dicho órgano ejercerá las facultades que en los artículos referidos se asignan al Departamento Ejecutivo. -

## CAPITULO VII

### DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 44°.** - Instrumentos financieros: Para atender la deuda consolidada o la obra pública futura, **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo a la toma de créditos de organismos financieros nacionales o internacionales, públicos o privados; todo hasta el límite del monto actualizado por el art. 60° de la Carta Orgánica Municipal. -

Para el computo de dicho tope se tomará también el endeudamiento previsto en la ordenanza indicada en el párrafo anterior. -

**Artículo 45°.** - Garantías: El Departamento Ejecutivo podrá dar en garantía de los créditos hasta un quince por ciento (15%) de la coparticipación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos crediticios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización que se establece en esta Ordenanza. -

**Artículo 46°.-** Adhesión a normas nacionales o provinciales: A los fines de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo para adherir a leyes, Decretos, resoluciones y todo otro instrumento legal que emita el Estado Nacional o Provincial. -

## CAPITULO VIII

### DE LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Artículo 47°.** - Para la ejecución de servicios y obras públicas, el Departamento Ejecutivo queda autorizado para instrumentar el sistema de riesgo empresario y/o de iniciativa privada y concurso integral de proyectos y ejecutarlos, debiendo dictar resolución fundada dando conocimiento al Concejo Deliberante. -



---

**Artículo 48°.** – Garantías: Para la captación de inversiones privadas para el desarrollo de servicios y obras públicas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para instrumentar los medios de garantía suficientes. -

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49°.** - Vigencia: Esta Ordenanza entra en vigencia desde el día de su aprobación.

**Artículo 50°.** - Conflicto normativo: Deróguense todas las disposiciones de cualquier orden y origen que puedan colisionar u oponerse al contenido de la presente. Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, deberá resolverse en beneficio de ella. -

**Artículo 51°.** - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

---

*“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”*

**Hoja adicional de firmas**

**Anexo firma conjunta**

**Referencia:** Ordenanza N° 8020/2023